

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



**Día Internacional de la Convivencia en Paz**



**Día Internacional  
de la Luz**

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal ratificó el rechazo de una cautelar para que Google no vincule a un hombre con sitios web en los que se lo involucraba en una causa penal en la que luego fue sobreseído.** Para el tribunal ello configuraría un supuesto de censura previa. Ante una demanda que pretendía se haga lugar a una medida cautelar para ordenar a Google Inc. se abstenga de vincular las búsquedas realizadas con su nombre y apellido con los sitios web que mencionó en el escrito inicial durante el trámite de este proceso y hasta que se dicte la sentencia definitiva, atento a que invocaba el sobreseimiento dictado a su respecto en una causa penal donde afirmaba ser injustamente involucrado, el juez de grado rechazó la misma. Contra la resolución, dictada en la causa "L.S.R. DEMANDADO: GOOGLE INC s/INCIDENTE DE APELACION" el actor presentó un recurso asegurando que su solicitud "no se configura un supuesto de censura previa y que las noticias involucradas ya no revisten interés periodístico, al menos en lo que a él se refiere" y que "no pretende que los medios de prensa eliminen las noticias, sino que el buscador de la demandada no las traiga a la luz en la actualidad cuando se realiza una búsqueda con su nombre", invocando lo referente a la prevención de daños que el código civil y comercial regula. Los camaristas Eduardo Gotardi y Alfredo Gusmán entendieron que se trataba de un caso donde "se configura un conflicto entre la libertad de expresión e información y los derechos personalísimos que podrían resultar afectados por el uso que se hace del referido medio de acuerdo con las concretas circunstancias de cada caso" y citando el fallo de CSJN

“Rodríguez, María Belén” (Fallos: 337:1174) resaltaron la preminencia de la libertad de expresión entendida como el derecho de transmitir ideas, hechos y opiniones públicas difundidas por internet. Toda censura previa tiene una fuerte presunción de inconstitucionalidad que solo puede ceder frente a casos absolutamente excepcionales. “En lo que hace a las medidas preventivas de filtro o bloqueo de vinculaciones, en el citado precedente registrado en Fallos: 337:1174 se reafirmó que toda censura previa tiene una fuerte presunción de inconstitucionalidad que solo puede ceder frente a casos absolutamente excepcionales, estándar que la Corte Suprema consideró aplicable también a las medidas preventivas de bloqueo.” Al respecto remarcaron que eliminar contenidos almacenados por el buscador implica un acto de censura que interrumpe el proceso comunicacional, pues vedar cautelarmente el acceso a dicha información impide la concreción del acto de comunicación, o al menos lo dificulta sobremanera, ya que la CSJN ha entendido que los motores de búsqueda de internet conforman un factor decisivo en la difusión global de información y datos. Eliminar contenidos almacenados por el buscador implica un acto de censura que interrumpe el proceso comunicacional, pues vedar cautelarmente el acceso a dicha información impide la concreción del acto de comunicación, o al menos lo dificulta sobremanera, ya que la CSJN ha entendido que los motores de búsqueda de internet conforman un factor decisivo en la difusión global de información y datos. Por ello no resulta un fundamento idóneo el hecho de que el buscador no indexe las noticias, aunque estas no sean borradas de sus respectivos sitios, por otra parte, tampoco acompaña pruebas respecto a que el interés informativo de ello se encuentre agotado. Asimismo, al ser el objeto de la cautelar un poco más limitado que el de la acción principal no descarta de que se trate de una acción de tipo innovativo cuya recepción es excepcional al requerir mayor rigor al apreciar los recaudos de su admisión, sumado a que tampoco se acreditó el peligro en la demora, es que se decide confirmar la resolución apelada.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: ICBF deberá realizar acto simbólico de reconocimiento a la comunidad indígena Wayuu como sujeto de derechos.** La Corte Constitucional le ordenó a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que realice un acto simbólico de reconocimiento de la comunidad Wayuu como sujeto de derechos en el departamento de La Guajira. La decisión fue adoptada en un Auto de seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de la niñez Wayuu en La Guajira. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión de la Corte evidenció que el pueblo Wayúu no se siente ni percibe como parte del proceso de conformación de la política pública para solucionar la difícil situación a la que ha estado sometido históricamente, en particular, con un lugar en la sociedad y en el derecho por tener una identidad que no es inferior ni subordinada a las demás, al ser titulares de los mismos derechos fundamentales. Tres elementos mostrarían la realidad de esta situación: 1. Existe un reclamo generalizado y constante de los pueblos étnicos dirigido particularmente al ICBF como una de las principales y más importantes entidades del Estado involucradas en el cumplimiento de la sentencia. 2. La Defensoría del Pueblo ha expresado su preocupación por la existencia de imaginarios según los cuales la situación de precariedad de las comunidades se debe a sus prácticas ancestrales y tradicionales. 3. Existe un falso y problemático entendimiento expuesto por el mismo ICBF según el cual la cultura, creencias y costumbres de las comunidades Wayuu impiden, retrasan o dificultan la implementación de las políticas públicas adoptadas por las autoridades estatales para dar cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017. “La Sala no desconoce que las autoridades nacionales, locales y, en particular, el ICBF, han adoptado medidas para dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia. Sin embargo, pese a los procesos de concertación realizados y las políticas implementadas, lo cierto es que las comunidades indígenas no perciben un trato paritario, como sujetos con igual capacidad jurídica de actuar frente a la implementación de la política pública por las autoridades nacionales y territoriales, observando un desbalance de cargas que los limita a acogerla para su subsistencia parcial”, indicó la Corte. El Alto Tribunal reiteró que las comunidades indígenas deben ser escuchadas, que la materialización oportuna y efectiva de sus derechos constitucionales debe ser tratada con la debida relevancia, y que el Estado, los entes territoriales y la sociedad deben trabajar arduamente por garantizar la subsistencia en condiciones dignas de los pueblos étnicos. El acto simbólico que deberá realizar el ICBF, además de constituir una forma de reparación histórica y simbólica, pretende resaltar el rol fundamental que está llamado a cumplir el pueblo Wayúu como participante activo, en condiciones respetuosas de su identidad e integridad cultural, del proceso de diseño e implementación de la política pública dirigida a solucionar el ECI. Tal acto de reconocimiento debe: i) contar con la presencia de las autoridades tradicionales y líderes indígenas de los cuatro municipios, de la Defensoría del Pueblo, de la

Procuraduría General de la Nación y de la Veeduría Ciudadana para la implementación de la sentencia T-302 de 2017 y ii) hacer explícito el conjunto de obligaciones (respetar, garantizar y proteger, y promover los derechos humanos) de reconocimiento a la comunidad Wayuu como sujeto de derechos a la luz de la jurisprudencia constitucional y los tratados internacionales, que transmita certidumbre y respeto por sus costumbres y tradiciones. El auto también dispuso que la Defensoría del Pueblo, en conjunto con la Procuraduría General de la Nación, debe adelantar un curso de formación en derechos humanos sobre el respeto por el principio de diversidad étnica y cultural de la Nación y, particularmente, el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derechos, dirigido a todo el personal del ICBF que participa en la implementación de las políticas públicas en cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017.

- **Corte Constitucional: el Ministerio del Interior deberá adelantar un proceso de divulgación de la sentencia que declaró el ECI por violación de los derechos de la niñez Wayuu en La Guajira.** La Corte Constitucional otorgó tres meses al Ministerio del Interior para que adelante un proceso de divulgación y comunicación en lenguaje wayuunaiki de la sentencia T-302 de 2017, que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de la niñez Wayuu en La Guajira. La decisión fue adoptada por la Sala Octava de Revisión de la Corte, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, luego de valorar el cumplimiento de la orden novena sobre divulgación y comunicación de dicha sentencia. Aunque para la Sala resultan relevantes las actuaciones adelantadas por el Ministerio del Interior, **se evidenció un cumplimiento bajo de la orden por las siguientes razones:** 1. Tardó más de un año en ejecutar las acciones, pese a que era una orden de inmediato acatamiento. 2. Existen dudas sobre la efectividad de la estrategia de divulgación a través de las emisoras, pues no es claro cuáles fueron las comunidades receptoras de la información, las horas preestablecidas y si el tiempo de difusión fue suficiente para transmitir las más de cinco horas de lectura de los principales apartes de la decisión. 3. La información remitida a la Corte no da cuenta del contenido que se tradujo al lenguaje wayuunaiki y se divulgó en las comunidades. De hecho, esta información permite inferir que se hizo una lectura textual que no tuvo en cuenta la necesidad de transmisión en un lenguaje sencillo y culturalmente adaptado para garantizar la comprensión y apropiación del contenido del fallo por parte de las comunidades. 4. De acuerdo con lo manifestado por los representantes de las comunidades indígenas y la Veeduría Ciudadana, actualmente persiste el desconocimiento del contenido de la sentencia en muchas de estas comunidades. “Pese a la importancia de la orden novena y al largo tiempo transcurrido desde la notificación de la sentencia, no existe un conocimiento efectivo de su contenido esencial entre los líderes y los miembros de las comunidades indígenas de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, circunstancia que contribuye a que se prolongue en el tiempo el ECI”, indicó la Corte. El objetivo del proceso de divulgación y comunicación en lenguaje wayuunaiki de la sentencia T-302 de 2017 que deberá adelantar el Ministerio del Interior será generar un diálogo genuino entre las comunidades indígenas y las autoridades del Estado sobre el cumplimiento de la sentencia. Será indispensable que se comuniquen de forma oral los elementos centrales de la sentencia y de las actuaciones adelantadas en el marco de la verificación de su cumplimiento. Además, el Auto ordenó poner en funcionamiento un micrositio vinculado a la página web de la Corte Constitucional en el que se consigne, en español y en lenguaje wayuunaiki, toda la información relativa a la sentencia y a las actuaciones de seguimiento a su cumplimiento, así como la implementación de otras estrategias para garantizar la adecuada comprensión de esta información.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Operación Cóndor: Corte de Santiago ordena al fisco indemnizar a hija de detenido desaparecido.** La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos) a la hija de Héctor Velásquez Mardones, quien fue detenido el 16 de mayo de 1977 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el marco de la denominada Operación Cóndor. En fallo unánime (causa rol 2.782-2022), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Jenny Book, Lidia Poza y el abogado (i) Cristián Lepín– confirmó en todas sus partes el fallo de primera instancia. “Atendido el mérito de los antecedentes, se confirma la sentencia apelada de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N° 6945-2021”, consigna el fallo. El fallo de primera instancia ratificado rechazó la excepción de prescripción y estableció el daño moral provocado a la recurrente. “Que, en añadidura a lo expuesto, resulta reñido con la lógica y alejado a un principio de razonabilidad asentar que, si se ha estimado por el Derecho Internacional la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, tal como se aseveró pretéritamente, pueda concluirse que a la acción civil que emane del mismo se le otorgue un trato

distinto, toda vez que las normas previamente transcritas han asentado lo contrario”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, además, resulta necesario agregar que supeditar la prescripción de la acción de marras a las normas entregadas al respecto por la normativa del derecho común nacional conllevaría establecer un distingo arbitrario e incoherente con la regulación internacional de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, por cuanto no resulta razonable otorgar a la acción de autos un tratamiento disímil a la acción penal derivada de comportamientos descritos en la ley como crímenes en contra de la humanidad, siendo el hecho de que la normativa internacional no lo ha efectuado, sino que, por el contrario ha propugnado lo contrario, como se ha dicho; efectuar una distinción como la descrita en donde la misma regulación internacional no lo ha efectuado, aplicando, al efecto, normas de derecho privado no atingentes a un caso como el de marras, significaría deslizarse al terreno de lo arbitrario o efectuar una decisión, a lo menos, antojadiza sobre el caso, lo que no puede ser avalado por la infrascrita”. “Que –prosigue– en correlato con lo reflexionado anteriormente y las consideraciones atinentes a la aplicación del Derecho Internacional y principios rectores del mismo conforme a la situación de autos y por considerar que el hecho de la aplicación de la prescripción contemplada por el derecho privado supondría la vulneración de aquellas y dejar sin aplicación la responsabilidad del Estado conforme lo dispone el artículo 38 inciso segundo de la Carta Fundamental y 4 de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, solo cabe rechazar la excepción de prescripción planteada por el Fisco en todas sus partes”. “Que, en consecuencia, encontrándose comprobada la comisión del delito de lesa humanidad cometido por agentes del Estado en contra de Héctor Velásquez Mardones, la circunstancia de los detrimentos morales que la actora, hija de aquel, han sufrido por la comisión de dicho ilícito y teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República y 4° de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, ha nacido la obligación del Estado respecto a indemnizar los referidos menoscabos”, concluye.

### **Estados Unidos (RT):**

- **Un juez bloquea la ley que criminaliza la medicación a menores transgénero en Alabama.** Un juez federal de EE.UU. bloqueó parte de una nueva ley de Alabama que establece como delito grave recetar hormonas y bloqueadores de la pubertad a menores transgénero, recoge AP. Se trata de la Ley de Protección y Compasión de Niños Vulnerables, que entró en vigor el 8 de mayo tras ser aprobada por los legisladores de Alabama y por la gobernadora del estado, Kay Ivey. La nueva legislación convirtió en un delito grave que los médicos receten a pacientes menores de 19 años medicamentos que intervengan en su definición de género. Los doctores podrían ser castigados con penas de hasta 10 años. También incluye la prohibición de las cirugías de afirmación de género para menores, y una disposición que requiere que los consejeros escolares informen a los padres si un menor revela que cree que es transgénero. Se había aprobado además una medida separada que establece reglas sobre el uso de baños escolares correspondiente al sexo en el nacimiento. Tras la aprobación, cuatro familias de niños transgénero, así como el Departamento de Justicia de Estados Unidos se unieron en una demanda para revocar la ley. Más de 20 organizaciones médicas y de salud mental dieron su apoyo a la impugnación. La demanda señalaba que la prohibición de los medicamentos era una violación inconstitucional de los derechos de igualdad de protección y una intrusión en las decisiones médicas familiares. El juez del distrito de EE.UU. Liles Burke emitió la orden judicial preliminar para evitar el cumplimiento de esta sección de la nueva ley. Dictaminó que Alabama no había presentado evidencia creíble para demostrar que los medicamentos de transición son experimentales. De este modo, al menos por ahora, las familias seguirán tomando las decisiones referentes a la atención médica conveniente para sus hijos. "Esta decisión garantizará que los niños transgénero en Alabama, y más allá, puedan continuar recibiendo esta conocida atención basada en evidencia que salva vidas", manifestó la doctora Morissa Ladinsky, pediatra y fundadora de un equipo médico de Birmingham que trata a niños con disforia de género, refiriéndose al fallo del viernes. Por su parte la gobernadora del estado, Kay Ivey, se refirió al fallo como un "obstáculo legal temporal". "Continuaremos cumpliendo con nuestro deber de garantizar que los niños sean libres para crecer y convertirse en los adultos que Dios quiso que fueran, incluso con las presiones sociales y la cultura moderna de hoy", afirmó. Por su parte, el fiscal general del estado indicó que presentará una apelación en defensa de la ley.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo establece doctrina en relación con los procedimientos de comprobación limitada realizados por Hacienda.** La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece doctrina en relación con los procedimientos de comprobación limitada realizados por Hacienda. En concreto, se pronuncia sobre en qué momento la Administración tributaria puede comunicar al comprobado la ampliación del alcance de un procedimiento de este tipo para que éste sea válido. La Sala fija que, en garantía de los derechos del contribuyente reconocidos en los artículos 34.1.º y 137 de la Ley General Tributaria (LGT), Hacienda solo podrá ampliar el alcance de sus actuaciones de comprobación limitada, de forma motivada por referencia al caso concreto, cuando lo comuniquen al comprobado "con carácter previo" a la apertura del plazo de alegaciones. Añade que será "nulo, por lo tanto, el acto final del procedimiento de gestión de tal clase en que se haya acordado esa ampliación en momento simultáneo, o posterior, a la comunicación al comprobado de la concesión del plazo para puesta de manifiesto y para efectuar alegaciones a la propuesta de liquidación". La Sala aplica esta doctrina al caso concreto resuelto en esta sentencia en la que estima el recurso de casación interpuesto por un contribuyente al que Hacienda notificó en el trámite de alegaciones la ampliación de una comprobación limitada y la propuesta de liquidación provisional. Este contribuyente recurrió la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR) de la Comunidad valenciana sobre la liquidación practicada en relación con el IRPF de 2013 ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. La sentencia recurrida desestimó el recurso y confirmó la liquidación por importe de 15.327 euros, pero anuló la sanción. Entendió que dicha ampliación del procedimiento se produjo en el momento de la apertura del plazo de alegaciones y no después del mismo, que está vetado por el artículo 164.1 del Real Decreto 1065/2017, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria. El Tribunal Supremo afirma que no comparte la interpretación extensiva que hizo el TSJ cuando señala que el término "con carácter previo" permite también que esa ampliación lo sea "con carácter simultáneo". Afirma que la adopción de una ampliación, considerada como tal por la propia Administración, "al mismo tiempo -no antes- y con ocasión de poner de manifiesto el expediente y de dar audiencia, en el mismo acto, sobre una propuesta de liquidación, no se limita a ser una mera irregularidad no invalidante, como sostiene la Sala de instancia y alega también el Abogado del Estado". Y ello porque "la infracción del artículo 164 RGAT no supone un defecto formal o procedimental, no es un vicio de forma, sino una infracción sustantiva de la letra y el espíritu de la ley formal, incluso del propio texto reglamentario que, al exigir el carácter previo, excluye cualquier ampliación que no lo fuera. Desde esta perspectiva, lo previo no puede abarcar lo simultáneo, pues ambas nociones no sólo son distintas, sino incompatibles".

### **Reino Unido (RT):**

- **Un afrocaribeño gana una demanda de racismo tras prohibirle jugar al dominó en una plaza de Londres por ser demasiado "ruidoso".** Un jurado de Londres (Reino Unido) dictaminó que el Ayuntamiento de la ciudad de Westminster no tuvo en cuenta la ley de igualdad al prohibir a un afrocaribeño y sus amigos congregarse en una plaza. En enero de 2021, las autoridades locales prohibieron las reuniones sociales en la plaza Maida Hill Market, ubicada al noroeste de Londres, que era frecuentada por vecinos de la zona para conversar y jugar juegos de mesa. Ernest Theophile, un hombre negro de 74 años, que jugaba al dominó con regularidad en ese espacio, fue acusado de ser demasiado "ruidoso" y causar disturbios. Por su parte, Theophile alegó que el caso estaba motivado por cuestiones raciales ya que las personas que suelen acudir a dicha plaza pertenecen a minorías étnicas. El Ayuntamiento explicó que la prohibición se debía al comportamiento antisocial que las personas tenían en la plaza: como orinar en público, traficar con drogas y beber, así como el ruido. Afirmaron haber recibido más de 200 quejas. Dos meses después, la medida fue eliminada, aunque se mantuvieron ciertas restricciones como tocar música a todo volumen, beber alcohol y gritar e insultar; acciones que pueden ser sancionadas con penas de cárcel. En vista de las circunstancias, Theophile impuso una demanda contra las autoridades, señalando que la orden impuesta en enero de 2021 había sido racista porque discriminaba la cultura caribeña, recoge The Guardian. Él proviene de una familia de Dominica que emigró a Inglaterra en 1950. "Si eres de las Indias Occidentales, simplemente no puedes jugar al dominó sin hacer un poco de ruido", denunció Theophile. Describiendo su relación con el lugar al que le prohibieron asistir, el jubilado detalló: "La soledad es uno de los factores más importantes de por qué nos reunimos allí. Por eso la plaza [es] ideal para nosotros". "Solo queremos un lugar donde podamos socializar y jugar algunos juegos para pasar el tiempo". añadió. La jueza Heather Baucher, que preside el tribunal del condado central de Londres, dictaminó que el Ayuntamiento de Westminster se equivocó al tomar la medida cautelar sin tomar en cuenta la igualdad. Por su parte, un portavoz del Ayuntamiento de Westminster dijo es la primera vez que les piden aplicar la ley de igualdad al presentar un requerimiento judicial.

## Israel (AP):

- **La Suprema Corte rechaza pedidos de parar construcción de teleférico.** La Corte Suprema israelí rechazó cuatro pedidos de parar la construcción de un teleférico en la Ciudad Vieja de Jerusalén, allanando el camino para que el proyecto avance. En años recientes habían surgido objeciones al proyecto por parte de palestinos, urbanistas, arqueólogos y una pequeña comunidad judía llamada karaita. Las denuncias sostienen que el proyecto perjudicará el carácter histórico de la ciudad, profanará un cementerio de los karaitas y afectará las vidas y los negocios de la zona. El teleférico es presentado por el Ministerio de Turismo de Israel y la alcaldía de Jerusalén como una solución para el tráfico que agobia a la ciudad y a la escasez de acceso fácil a la Ciudad Vieja de Jerusalén. Hay quienes denuncian que el teleférico no es una vía idónea para transporte y que las masivas torres metálicas necesarias para el proyecto empañarán el paisaje histórico de la ciudad. El teleférico partirá de "Primera Estación", una antigua estación ferroviaria hoy convertida en centro peatonal, pasando por el bíblico Valle de Hinnom y el Monte Sión y terminaría en la entrada de la ciudad vieja a dos kilómetros (una milla) de distancia. La situación se complica debido a que el proyecto tendrá lugar en Jerusalén Oriental, conquistada por Israel en la Guerra de los Seis Días en 1967, pero que los palestinos desean tener como capital de un futuro estado. La mayoría de la comunidad internacional no reconoce la soberanía israelí sobre Jerusalén Oriental. El tribunal reconoció que la situación es compleja al afirmar "cualquier decisión, incluso la de no hacer nada, va a perjudicar a alguien. No hay una solución perfecta". El alcalde de Jerusalén Moshe Lion escribió en Facebook que tras la decisión de la corte, el proyecto seguirá adelante.

## De nuestros archivos:

20 de marzo de 2007  
Estados Unidos (AP)

- **Hombre es indemnizado por mordida de gato.** Un hombre recibió \$122,400 dólares como compensación tras ser mordido en una mano por el gato siamés de su hermana. Un jurado concedió el viernes a Michael Sabo, de 57 años, el dinero por la herida que sufrió cuando el gato Randy le mordió la mano derecha en marzo del 2004. Los dedos de Sabo se inflamaron tanto que parecían "salchichas", aseguró su abogado, Tom Pabst, al diario Flint Journal, y la infección obligó a Sabo a hospitalizarse durante tres semanas. Tuvo que pagar miles de dólares en cuentas médicas. Pabst señaló que la hermana de Sabo, Jean Toney, le había advertido a la gente que no cargase a Randy porque éste tenía la costumbre de morder, pero el diario dijo que el gato saltó al regazo de Sabo. El agredido trató inicialmente de que el seguro de su hermana pagase por el costo de su tratamiento. Cuando el pedido fue rechazado, Sabo no tuvo otra opción que llevar el asunto ante el tribunal, según Pabst.



Le habían advertido que tenía esa costumbre

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*